REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia:	023
Radicado:	760013110012-2020-00138-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN
Demandado:	MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sociedad conyugal de los señores RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN y MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por la partidora ALBA NIDIA REYES REYES, acorde a lo decidido en la diligencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud debidamente presentada el 16 de julio de 2020, se asumió conocimiento del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesto por el señor RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN, frente a la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, la que fue disuelta mediante sentencia No. 21 del 04 de julio del 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-00493.

II. ACTUACION PROCESAL:

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído No. 241 del 27 de julio de 2030, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, notificar a la parte demandada, y teniendo en cuenta que se desconocía el paradero de la misma, se ordenó emplazarla de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., nombrándole curador ad-litem si no comparece al proceso.

El emplazamiento de la demandada, se realizó a través del registro nacional de personas emplazadas, el 12 de agosto de 2021, como se evidencia en el plenario.

Una vez vencido el término del emplazamiento, mediante auto No. 2019 del 14 de septiembre de 2021, se designó como curador ad-litem de la demandada MARTHA

CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, al doctor ANDRÉS FELIPE TRIVIÑO WAGNER, el cual, una vez aceptado el cargo, fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2021.

Mediante auto No. 258 del 09 de febrero de 2022, se ordenó emplazar a través del registro nacional de personas emplazadas, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN y MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, la cual fue realizada el 08 de abril de 2022, como obra en el plenario.

Vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo finalmente el 25 de octubre de 2022, en la que las partes aportaron sus respectivos escritos, contentivos de los inventarios y avalúos.

El despacho procedió a relacionar los inventarios y avalúos, disponiendo, además, la aprobación de los inventarios y avalúos, y se designó terna de partidores; en los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en los que se relacionaron los siguientes:

ACTIVOS

BIENES SOCIALES

PARTIDA ÚNICA DE ACTIVOS: Casa de habitación junto con su lote de terreno, ubicado en la Carrera 28 Nro. 73-78 del Barrio Bonilla Aragón de Cali, sobre el cual pesa AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. MATRICULA INMOBILIARIA: No.370-288150, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el demandante RUBEN DARIO ESTRADA PERDIGON por compraventa a FRANCIA ELENA VALDES MORALES, según Escritura Pública Nro. 1311 del 30 de julio de 2004 de la Notaría 16 de Cali. AVALÚO: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($129.670.500).

PASIVOS

PARTIDA ÚNICA DE PASIVOS: El impuesto predial vigencia 2022 del inmueble relacionado en la partida única de activos. AVALÚO: CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($470.000).

Mediante auto No. 2750 del 27 de octubre de 2022, se aceptó el cargo de la partidora designada ALBA NIDIA REYES REYES.

El 11 de noviembre de 2022, la partidora designada presento el trabajo partitivo,

corriéndole traslado de conformidad a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P., mediante auto No. 3015 del 24 de noviembre de 2022, y encontrándose en término de traslado, la partidora designada presento aclaración del trabajo de partición presentado, respecto de la comprobación del trabajo de partición presentado, corriéndole traslado de conformidad a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P., mediante auto No. 033 del 17 de enero de 2023.

Agotado el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procésales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del despacho; así como por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria y estar acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva de los ex cónyuges RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN y MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, con el correspondiente registro civil de matrimonio de éstos, se procede a finiquitar la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer el presente proceso liquidatario de la sociedad conyugal, la que fue disuelta mediante sentencia No. 21 del 04 de julio del 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-00493, que se había conformado por el hecho del matrimonio entre los señores RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN y MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal formulada por el señor RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN frente a la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, se procedió al emplazamiento de la demandada, y de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: ACTIVOS: $129´670.500,oo, y PASIVO: $470.000,oo.

CONCLUSION

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos Estrados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 1º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

Asimismo, se fijaran como HONORARIOS para la partidora designada ALBA NIDIA REYES REYES, la suma equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS

($1.200.000,oo) equivalentes al 1% del valor de los bienes objeto de la partición, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del art.27 el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual será asumido por la parte solicitante.

DECISIÓN

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por el señor RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.919 y la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.936.315, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado por la partidora designada ALBA NIDIA REYES REYES, y acorde con el artículo 508 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	$ 129´670.500,oo
Pasivos de la sociedad conyugal	$ 470.000,oo
Activo líquido de la sociedad conyugal	$ 129´200.500,oo

ACTIVOS

ADJUDICATARIO	**ACTIVO Y PORCENTAJE**	**VALOR ADJUDICACION**
RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN C.C. No. 16.685.919	50% de los Derechos de dominio y posesión sobre la Casa de habitación junto con su lote de terreno, ubicado en la Carrera 28 Nro. 73-78 del Barrio Bonilla Aragón de Cali, sobre el cual pesa AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. MATRICULA INMOBILIARIA: No.370-288150, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el demandante RUBEN DARIO ESTRADA PERDIGON por compraventa a FRANCIA ELENA VALDES MORALES, según Escritura Pública Nro. 1311 del 30 de julio de 2004 de la Notaría 16 de Cali.	$64´835.250,oo
MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE C.C. No. 31.936.315	50% de los Derechos de dominio y posesión sobre la Casa de habitación junto con su lote de terreno, ubicado en la Carrera 28 Nro. 73-78 del Barrio Bonilla Aragón de Cali, sobre el cual pesa AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.	$64´835.250,oo

	MATRICULA INMOBILIARIA: No.370-288150, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el demandante RUBEN DARIO ESTRADA PERDIGON por compraventa a FRANCIA ELENA VALDES MORALES, según Escritura Pública Nro. 1311 del 30 de julio de 2004 de la Notaría 16 de Cali.	

PASIVOS

ADJUDICATARIO	**ACTIVO Y PORCENTAJE**	**VALOR ADJUDICACION**
RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN C.C. No. 16.685.919	El 50% de los dineros pendientes por cancelar del impuesto predial vigencia 2022 del inmueble relacionado en la partida única de activos.	$235.000,oo
MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE C.C. No. 31.936.315	El 50% de los dineros pendientes por cancelar del impuesto predial vigencia 2022 del inmueble relacionado en la partida única de activos.	$235.000,oo

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada por el señor RUBÉN DARÍO ESTRADA PERDIGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.919 y la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LIZARRALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.936.315, ya disuelta en razón de la sentencia No. 21 del 04 de julio del 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-00493.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-288150, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

QUINTO: Allegadas las copias SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial 1141408 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali - Valle, y en el Registro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1° del Dcto. 2158 de 1970).

SÉPTIMO: FIJAR como HONORARIOS para la partidora designada ALBA NIDIA REYES REYES, la suma equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000,oo) equivalentes al 1% del valor de los bienes objeto de la partición, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del art.27 el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual será asumido por las parte solicitante.

OCTAVO: PROCEDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc7ba1345ecfdb23ed5f639f4a54a66ed4639b743fe7aa647b6eaf60643f59**
Documento generado en 30/01/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica